

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sírvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093 S.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00539  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, observa que no existen depósitos judiciales respecto del demandado, por tal razón no habrá orden de títulos a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A., aunado que el embargo decretado no fue implementado.

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra del señor GILBERTO MONTES ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados al demandado.

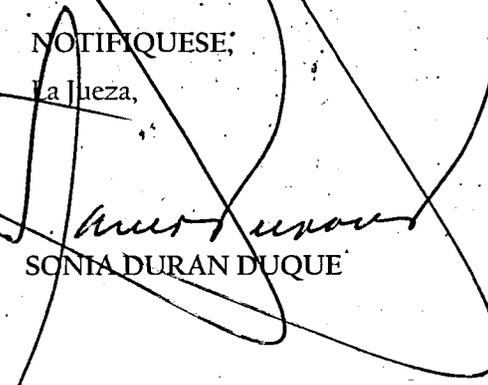
3º NEGAR la solicitud de elaboración de orden de pago de depósitos judiciales por lo indicado en parte motiva de éste proveído

4º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE;

La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2021 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO